

*DECRETO 3572/1972, de 14 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del inmueble número 6 de la calle Alfonso VI, de Toledo.*

El recinto comprendido entre la Puerta de Alfonso VI y la de Bisagra, en Toledo, es sin duda el más visible e interesante ejemplar de arquitectura militar de la ciudad, formando parte del núcleo monumental de Santiago del Arrabal.

En la zona próxima a la Puerta de Alfonso VI, y ocultando parte de esta Puerta, existen las casas adosadas al recinto, formadas por seis viviendas, distribuidas en dos plantas y una cochera almacén que tapona la vista del recinto, ocupando el solar del antiguo adarve.

Realizadas las obras de restauración y ordenación en este importante sector de la ciudad, es de la máxima urgencia su expropiación para liberar la Puerta y muro de cortina, restaurando el antiguo adarve, con lo que se conseguiría «poner en valor» esta zona de la ciudad. Al mismo tiempo se conseguiría suprimir unas viviendas de mala calidad y deficientes condiciones de seguridad y habitabilidad que tanto desagradan este monumento capital de la arquitectura militar, liberado hace poco tiempo en el sector de la Puerta de Bisagra al derribarse la balsa municipal y edificaciones colindantes.

Con esta expropiación y demolición se conseguiría una bella perspectiva entre las dos Puertas, recreando el adarve, dignificándose de modo notable el acceso principal de Toledo, completándose las obras ya realizadas por la Dirección General de Bellas Artes en Santiago del Arrabal, Puerta de Bisagra, Ermita de la Estrella, Callejón de las Airosas y Cuesta de las Armas.

La Dirección General de Bellas Artes pretende la limpieza y conservación de tan importante recinto, y para ello se ha propuesto llevar a efecto las medidas conducentes a la revalorización del mismo, comenzando por la adquisición y demolición de las casas a él adosadas.

Por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del núcleo monumental de Santiago del Arrabal, de Toledo, y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación de cuantos inmuebles se estime necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación del recinto comprendido entre la Puerta de Alfonso VI y la de Bisagra, en Toledo, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación del inmueble número seis de la calle de Alfonso VI, de Toledo, propiedad de doña Sofía Pilar Sánchez Perales y sus hermanas doña Luisa Ángela y doña Carmen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 3573/1972, de 14 de diciembre, por el que se crea el Museo-Casa Murillo, de Sevilla.*

Con el fin de dignificar la casa en que vivió y murió el insigne pintor sevillano Bartolomé Esteban Murillo, que es la que actualmente ostenta los números ocho y ocho duplicado de la calle de Santa Teresa, de Sevilla, por la Dirección General de Bellas Artes se está procediendo a su restauración y conservación, instalando las estancias de la misma, de acuerdo con el carácter del siglo XVII, creando, con los muebles, cerámicas, cuadros y obras de arte más adecuadas, un ambiente evocador de la vida y la obra de Murillo, como recuerdo y homenaje al pintor universal.

La riqueza y variedad de las obras de arte reunidas en dicha casa aconsejan someter la conservación, instalación y funcionamiento de la misma como Centro cultural y artístico, a las normas generales que regulan la vida de los museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Museo-Casa de Murillo, en Sevilla, con el fin de evocar el ambiente en que se desarrolló la vida y la obra del pintor sevillano Bartolomé Esteban Murillo, reuniendo los objetos artísticos, históricos y artesanos peculiares de la localidad y del momento histórico en que vivió el citado pintor y que se consideran más idóneos a tal fin.

Artículo segundo.—Dicho museo se constituirá como dependencia aneja al Museo de Bellas Artes de Sevilla, y quedará instalado en la casa que actualmente ostenta los números ocho y ocho duplicado de la calle de Santa Teresa, de la ciudad capital, dependiendo del Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Bellas Artes y se regirá por las normas generales sobre museos dependientes de dicho Departamento.

Artículo tercero.—Los gastos de instalación y sostenimiento del museo serán a cargo del Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General de Bellas Artes, con la colaboración de las Entidades e Instituciones provinciales y locales.

Artículo cuarto.—Los fondos del museo se constituirán por:

a) Con las obras de arte, objetos histórico-artísticos y artesanos que se adquirieran a tal efecto por el Estado o se cedan por las Corporaciones provinciales o locales.

b) Con los donativos, legados o depósitos de tales objetos que se realicen por Instituciones o por particulares españoles o extranjeros.

c) Por las obras de arte y objetos y piezas histórico-artísticas que se adquieran por cualquier título y que sean propios de figurar en el citado museo.

d) Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en el museo.

Artículo quinto.—La administración del Museo-Casa de Murillo de Sevilla se integrará en la administración de los museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintiséis de noviembre, cuyo órgano rector es el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la citada Dirección General, regulado por Decreto quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo sexto.—De la organización, actividades culturales y funcionamiento propio del Museo-Casa de Murillo se ocupará el Patronato Rector del Museo de Bellas Artes de Sevilla, del cual queda constituido dicho Centro como una dependencia.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*\* DECRETO 3574/1972, de 14 de diciembre, por el que se declaran de «interés social» las obras para la terminación de un Centro docente destinado a Bachillerato y denominado «Nuestra Señora de la Fuencisla», situado en los Altos del Pinarillo, en Segovia, para la creación de 1.200 puestos escolares, cuyo expediente es promovido por don Luis Alvarez Robles, Director del Colegio de Hermanos Maristas de Segovia.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras para la terminación de un Centro docente destinado a Bachillerato y denominado «Nuestra Señora de la Fuencisla», situado en Altos del Pinarillo, en Segovia, para la creación de mil doscientos puestos escolares, cuyo expediente es promovido por don Luis Alvarez Robles, Director del Colegio de Hermanos Maristas de Segovia.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos se-